

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

16351 *ORDEN de 18 de junio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso 1674/1984, seguido a instancia de don Antonio Pérez Escriche.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de don Antonio Pérez Escriche, mayor de edad, casado, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 10 de Valencia y vecino de la misma, seguido contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes, descontados al funcionario, correspondientes al mes de octubre de 1979, retenidos en enero de 1980, y en cuyos autos es parte demandada la Administración del Estado, dirigida y representada por el señor Abogado del Estado. Y en el cual se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 4 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pérez Escriche contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae la presente litis, la anulamos y dejamos sin efecto, decretando dejar sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber impuesta al recurrente, acordando la devolución al mismo de la cantidad de dieciséis mil ciento sesenta pesetas que por dicho concepto la fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980. Sin especial condena de costas.»

Y así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

16352 *ORDEN de 20 de junio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 140/1984 seguido a instancia de don Antonio Pardiñas López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de don Antonio Pardiñas López, mayor de edad, casado, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 10 de Valencia, vecino de la misma, designado para oír notificaciones al Letrado don José-Antonio Belenguer Prieto, contra desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia (Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia), sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuados al actor por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, y en cuyos autos es parte demandada la Administración del Estado, dirigido y representado por el señor Abog

gado del Estado, y en el cual se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 26 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pardiñas López, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la desestimación tácita, por silencio administrativo, de las reclamaciones formuladas ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia (Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia) sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuados al actor por el Habilitado por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; y con aplicación de la cuantía que a la proporcionalidad 8 les correspondía como Oficiales de la Administración de Justicia, así como declaramos el derecho del recurrente a que se le abone a partir del 1 de enero de 1978 el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de las cantidades que resulten mensualmente por aplicación de aquellas disposiciones legales referentes, y a partir del 1 de enero de 1979, por importe deducido de los mismos preceptos, y referido a 1979, debiendo incluirse en ambos casos las cantidades que correspondiesen a las pagas extraordinarias de julio y diciembre de cada año, condenando a la Administración demandada al pago de las mismas. Sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

16353 *ORDEN de 20 de junio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso número 107 de 1985, interpuesto por doña Herminia Domingo Garijo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 107 de 1985, seguido a instancia de doña Herminia Domingo Garijo, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Albacete, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta por silencio administrativo sobre reconocimiento de servicios prestados con carácter interino, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 30 de mayo del año en curso, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Herminia Domingo Garijo, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada deducido ante el excelentísimo señor Ministro de Justicia, contra la resolución de 14 de junio de 1984, dictada por la Secretaría Técnica de relaciones con la Administración de Justicia, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho tales resoluciones, y en consecuencia, declaramos el derecho que asiste a la recurrente de que le sean computados a efectos de trienios los servicios que como Oficial de primera, clase interina, de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales prestó entre el 1 de abril de 1963 y el 31 de di-

ciembre de 1966, en la Audiencia Territorial de Albacete, con efectos económicos desde la entrada en vigor de la Ley de 26 de diciembre de 1978, absolviendo a la Administración de las restantes pretensiones, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos originales, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1985.-P. D., El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

16354 *ORDEN de 27 de junio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1676/1984, interpuesto por doña María Dolores Quilis Peris.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1676/1984, seguido a instancia de doña María Dolores Quilis Peris, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 10 de Valencia, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada por la recurrente ante el Ministerio de Justicia en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes, correspondientes al mes de octubre de 1979, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 25 de mayo del año en curso, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Quilis Peris contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae la presente litis, la anulamos y dejamos sin efecto, decretando dejar sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber impuesta a la recurrente, acordando la devolución a la misma de la cantidad de once mil doscientas ochenta pesetas que por dicho concepto le fue retenido de los haberes del mes de enero de 1980. Sin especial condena en costas. A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

16355 *ORDEN de 28 de junio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 1842/1984, interpuesto por doña Josefa Fort Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1842/1984, seguido a instancia de doña Josefa Fort Martínez, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 5 de Valencia, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración Ge-

neral del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra desestimación tácita por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente, ante el Ministerio de Justicia en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes descontados en el mes de octubre de 1979, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 22 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Fort Martínez contra desestimación tácita por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae la presente litis, la anulamos y dejamos sin efecto, decretando dejar sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber impuesto a la recurrente, acordando la devolución a la misma de la cantidad de 12.215 pesetas que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980. Sin especial condena en costas. A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

16356 *ORDEN de 28 de junio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección 3.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 3.11.957, seguido a instancia de don Juan A. Carlos Blanco Ruiz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de don Juan Antonio Carlos Blanco Ruiz, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado Central de Instrucción número 4 de Madrid, contra la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto en su día contra la Resolución de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia relativa a reconocimiento de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3.ª, de la Audiencia Nacional, con fecha 16 de mayo del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Carlos Blanco Ruiz contra la desestimación por silencio de la solicitud deducida en solicitud de reconocimiento de los servicios prestados como Oficial interino de la Administración de Justicia, declaramos la nulidad de los actos presuntos denegatorios por no ser conformes a derecho, y el que asiste al recurrente para que le sean reconocidos y documentados los servicios prestados desde el 8 de octubre de 1975 hasta el 7 de marzo de 1977 como Oficial de la Administración de Justicia, con los efectos administrativos y económicos procedentes, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1985.

LEDESMA BARTRET.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.